

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8142 *ORDEN de 22 de marzo de 1989 sobre concesión Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Olmar, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación fiscal de Euskadi (C.I.E. número 1.950).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ignacio Vidar Lamana, en nombre y representación de «Viajes Olmar, Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista y:

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, y 4 y 5, del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Olmar, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación fiscal de Euskadi (C.I.E. número 1.950) y Casa Central en San Sebastián, Easo, 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de marzo de 1989. P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

8143 *ORDEN de 27 de marzo de 1989 sobre concesión Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 1.951).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Pardo de Miguel, en nombre y representación de «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista y:

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5, del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 22 de enero de 1986, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (C.I.E. número 1.951) y Casa Central en Las Arenas (Guecho-Vizcaya), Urquijo, 27, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y del Reglamento de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de marzo de 1989. P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

8144 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 91/1987, interpuesto por don Adolfo López López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la representación procesal del Procurador señor Aráez Martínez, en representación de don Adolfo López López contra acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de enero de 1987, que confirma el de 27 de marzo de 1981, sobre separación, la expresada Sala, con fecha 15 de diciembre de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo López López, Auxiliar de Clasificación y Reparto en la Administración Principal de Correos de Alicante, contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1981 y 5 de enero de 1987, que acordaron su separación de servicio, anulamos parcialmente los expresados acuerdos y le imponemos la sanción de suspensión de funciones por tiempo de tres años, como autor de la falta tipificada en el artículo 7.1.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado de 10 de enero de 1986; sin declaración sobre el pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1989. El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE CULTURA

8145 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se hacen públicos la composición y el fallo del Jurado calificador del Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», con motivo de la conmemoración de «Carlos III y la Ilustración».*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio), se hacen públicos la composición del Jurado, así como el fallo emanado del mismo y previsto en la base décima, apartado 2, de la mencionada Orden de convocatoria del Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», con motivo de la conmemoración de «Carlos III y la Ilustración».